

REPÚBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN J. D. No. 1

(de 26 de febrero de 2008)

"Por la cual se aprueban algunas tasas y cobros por servicios que presta la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá".

La Junta Directiva de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá establece como deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que los artículos 119 y 120 de la Constitución Política de la República de Panamá disponen, respectivamente, que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas, y que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente.

Que para el correcto funcionamiento de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, resulta necesario establecer algunas tasas, multas y derechos por los servicios que presta esta Autoridad, a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de acuerdo a las materias de su competencia.

Que el numeral 13 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 establece que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función estructurar, reglamentar, determinar, fijar, modificar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.

Que el numeral 22 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como función presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los montos de las tasas, las multas y los derechos por los servicios que preste la Autoridad.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, las siguientes tasas, multas y derechos por algunos servicios que presta la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá:

- A. Tarifa de tres balboas por hectárea por año (B/. 3.00/ha/año), por espejo de agua de producción, por el derecho de uso de aguas marinas y salobres para fines de la acuicultura.
- B. Tasas para el uso del bosque de manglar en los sitios que la Autoridad designe, de la siguiente manera:
 - 1. Permiso de tala de mangle para la producción de carbón para uso artesanal: B/.2.00 por unidad.
 - 2. Permiso de tala de mangle para la extracción de corteza para uso artesanal: B/.10.00 por unidad.
 - 3. Permiso de tala de mangle para la extracción de varas para uso artesanal:

De 3.0 metros a 4.5 metros.....B/. 1.00 por unidad.

De 4.5 metros a 5.5 metros.....B/. 1.50 por unidad.

Más de 5.5 metros.....B/. 2.00 por unidad.

- 4. Permiso de tala de mangle para la extracción de soleras para uso artesanal:

De 2.0 metros a 3.0 metros.....B/. 1.00 por unidad.

De 3.0 metros a 4.0 metros.....B/. 1.50 por unidad.

De 4.0 metros a 5.5 metros.....B/. 2.00 por unidad.

Más de 5.5 metros.....B/. 2.50 por unidad.

5. Permiso de tala de mangle para la extracción de horcones para uso artesanal:

De 3.0 metros a 3.5 metros.....B/. 2.00 por unidad.

De 3.5 metros a 4.0 metros.....B/. 2.50 por unidad.

Más de 4.0 metros.....B/. 3.00 por unidad.

6. Permiso de uso de manglar: B/.50.00 anual.

7. Permiso de tala de manglar por necesidad pública: B/.20,000.00 por hectárea.

8. Permiso de tala de manglar para proyectos comerciales: B/.150,000.00 por hectárea.

C. Multa por infringir las normas para el uso del bosque de manglar:

1. Por tala ilegal de manglar: hasta B/.300,000.00 por hectárea (En los casos que se trate de una fracción de unidad, entendiéndose por unidad una hectárea, se cobrará las sumas establecidas en proporción a la superficie afectada).

2. Por tala ilegal de mangle para uso artesanal: B/.100.00.

D. Multa por presentar la solicitud de inspección ocular luego de haber iniciado el período de veda y únicamente durante los cinco primeros días hábiles de esta: B/.50.00.

E. Costo de Certificado de Inspección Ocular para veda:

1. Micro empresa: B/.5.00.

2. Pequeña empresa: B/.10.00.

3. Mediana empresa: B/.25.00.

4. Gran empresa: B/.50.00.

F. Costo de Salvoconducto para transportar camarones, nauplios y post larvas en periodo de veda: B/.5.00.

G. Costo de Permiso de Comercialización de conchas negras, almejas, ostras, calamares y pulpos para las plantas procesadoras: B/.50.00 anual.

H. Permiso de exportación de conchas negras, almejas, ostras, calamares y pulpos: B/.25.00.

1. Costo de Permiso de Comercialización de langostas: B/.100.00 anual.

J. Costo de Permiso de Exportación de langostas: B/.30.00.

K. Costo de Permiso de Exportación de poliquetos: B/.125.00.

L. Permiso para embarcaciones de apoyo a las operaciones de captura:

1. Naves hasta de 2,000 toneladas de registro bruto: B/.5,000.00.

2. Naves de 2,001 toneladas de registro bruto en adelante: B/.10,000.00.

M. Tarifa por el cobro de fotocopias solicitadas por particulares a la Autoridad:

1. Carta: B/.0.10.

2. Legal: B/.0.15.

Tarifa por autenticación de documentos oficiales para particulares: B/.5.00 más el costo de las copias.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, y demás normas jurídicas vigentes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Presidente

REYNALDO PÉREZ-GUARDIA

Secretario